

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL:

- Por un año... 50
- Por seis meses 26
- Por tres id... 14

PARA FUERA DE LA CAPITAL:

- Por un año... 60
- Por seis meses 32
- Por tres id... 18

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion local.—Negociado 2.º.—La Reina (o. D. g.) de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida á esa Diputacion provincial por la ley de 29 de Junio próximo pasado, se ha servido autorizar á la citada corporacion para que proceda á la contratacion de un empréstito de doce millones de reales, con destino á la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales con sujecion á las bases siguientes:—1.º El empréstito se realizará en dos ó mas emisiones, independientes unas de otras, á medida que la Diputacion provincial necesite aplicar las sumas necesarias á obras de carreteras, previa formacion y aprobacion de los proyectos respectivos. —2.º La primera emision será de cuatro millones de reales, debiendo arreglarse á la cantidad necesaria para hacer frente á las obras que se proyecten, y cuyo presupuesto sea aprobado.—3.º La negociacion de las emisiones se hará en subasta pública, con las formalidades para ellas requeridas, y por medio de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones que se presenten y contengan

el pedido desde una obligacion en adelante, para adjudicarse en la forma que determine el pliego de condiciones, que se formulará y publicará con treinta dias de anticipacion para cada negociacion.—4.º La adquisicion de las obligaciones se hará conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos; y en igualdad de estos, todas las que comprendan desde una á diez obligaciones, adjudicándose el resto tambien, en igualdad de precios, á las proposiciones de mayor suma.—5.º Se fija como tipo mínimo admisible en las subastas de las obligaciones el 85 por 100 del valor de cada una de ellas. 6.º El de amortizacion de dichas obligaciones será el 1 por 100 de su valor respectivo á interés compuesto, pudiendo la Diputacion aumentarle si se lo permiten los recursos que la ley la permite incluir en su presupuesto de ingresos. 7.º La Diputacion consignará anualmente en su presupuesto, como gasto obligatorio, hasta la completa extincion del empréstito, la cantidad necesaria para pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que emita. 8.º La amortizacion de ellas tendrá lugar anualmente, á la par, por medio de un sorteo público, ante la Diputacion provincial. 9.º Las obligaciones del empréstito se consideran como efectos públicos, pudiendo ser cotizados en todas las Bolsas del Reino. 10.º La aplicacion del importe del empréstito, segun vayan verificándose las emisiones del mismo, será inspeccionada por una comision permanente de la Diputacion provincial, presidida por el Gobernador de la provincia. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1865.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos 21 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Número 169.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.—Carpeta extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se expresan, por venta de sus bienes enagenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 5 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones y Establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
10.434	Obra pia para dotar huérfanas, de Doña Ana García Arroyuela en Poza	19,79	659,66	2,36
475	Cofradía de S. Sebastian de Arcos.	16,34	544,67	1,38
476	Hospital de S. Juan de Castrogeriz	13,40	446,67	1,83
10.495	Id. de Barrantes de Burgos.	178,02	5954	58,34
494	Id. de Villahizan de Treviño.	353,47	11782,34	115,51
508	Id. de Grijalva	140,06	4668,67	6,52
509	Id. de Palacios de Riopisuerga.	80,25	2674,34	3,95
510	Hospicio de Burgos.	28,94	964,67	1,90
10.474	Hospicio civil de Santiago de Vitoria	1608,68	53622,67	212,17

Madrid 14 de Enero de 1865.—El Director general, José Nacarino Brabo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular.

El día primero de Febrero próximo debe darse principio en todos los pueblos á la cobranza de contribuciones del tercer trimestre, la cual debe hallarse terminada el cinco con arreglo á instruccion. Respecto de la contribucion de consumos, ya se cobre por repartimiento, por arriendos ó por administracion municipal, no puede menos de hallarse recaudada por los Ayuntamientos en dichos cinco primeros dias y disponible para su ingreso. Los apuros del Tesoro son grandes mientras que las Cortes no acuerden las medidas oportunas para ocurrir á necesidades perentorias.

En su consecuencia la Administracion no puede menos de escitar el celo de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que el servicio de que se trata respectivo á la contribucion de consumos se realice en esta ocasion con la mayor actividad posible.

Nada se pide que no sea conforme á instruccion. Terminada la cobranza, como puede y debe estarlo para el día cinco de Febrero, es necesario que del seis al ocho se haga su ingreso en Tesoreria; en la inteligencia de que los Ayuntamientos que así no lo verifiquen serán apremiados sin consideracion alguna, toda vez que las circunstancias pondrán á esta Administracion en tan sensible caso.

Burgos 23 de Enero de 1865.—Gregorio Villa.

PROVINCIA DE BURGOS.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE DICIEMBRE DE 1864.

Estado de los pagos hechos en dicho mes por la Depositaria de dichos fondos.

Articulos.	CAPÍTULOS.	PERSONAL. Reales cénts.	MATERIAL. Reales cénts.	TOTAL. Reales cénts.
CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Consejo provincial.....	12.794,95	1.666	14.460,95
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	916	1.258	2.174
4.º	Administracion de fincas.....	750	"	750
	Conservacion de fincas.....	3.332	1.757	5.089

CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	13.747,99	727,16	14.475,15
	Colegio de 2.ª enseñanza.....	2.687,91	6.383,03	9.272,94
	Inspeccion de Escuelas.....	750	32	782
2.º	Junta de Instruccion pública.....	1.051	83	1.134
	Escuela Normal superior.....	2.498	175	2.673
4.º	Museo.....	150	"	150
5.º	Escuelas especiales.....	316	416	732

CAPÍTULO 3.º—BENEFICENCIA.

1.º	Junta provincial de Beneficencia..	849	4.492	5.341
3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos..	26.580	48.857,98	75.437,98

CAPÍTULO 5.º—CORRECCION PÚBLICA.

2.º	Establecimientos correccionales..	10.000	10.000	10.000
-----	-----------------------------------	--------	--------	--------

CAPÍTULO 6.º—MONTES.

Único.	Conservacion de Montes.....	4.664	4.664	4.664
--------	-----------------------------	-------	-------	-------

CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.

4.º	Quintas.....	"	6.342	6.342
-----	--------------	---	-------	-------

CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

1.º	Carreteras.....	6.412	59.865,18	66.275,18
2.º	Edificios para usos provinciales....	420	5.250,99	5.670,99

CAPÍTULO 9.º—IMPREVISTOS

Único.	Imprevistos.....	"	1.640	1.640
--------	------------------	---	-------	-------

		77.898,85	149.146,54	227.044,17
--	--	-----------	------------	------------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas á los Establecimientos, á saber:

Instituto de 2.ª enseñanza.....	10.000
Escuela Normal superior.....	2.798
Junta provincial de Beneficencia.....	5.341
Casa Hospicio y niños expósitos.....	56.000
Total.....	301.182,17

Está conforme con los libros de la Intervencion de mi cargo y demás antecedentes de su razon. Burgos 14 de Enero de 1865.—El Interventor, Mariano de la Garza.—Y se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prescrito en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y para los efectos oportunos. Burgos 14 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

FONDOS PROVINCIALES. MES DE DICIEMBRE DE 1864.

Extracto de la cuenta de dicho mes, rendida por D. Rafael Arnáiz, Depositario de dichos fondos, de la existencia que resultó en fin de Noviembre último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año y la existencia que quedó en la Depositaria para el mes siguiente, á saber:

CARGO.	Reales cent.	Reales cent.
Existencia en fin de Noviembre último.....		139.609,18

Por productos generales.....	5.875	
Por id. de Instruccion pública.....	25.920	151.138,55
Por id. de Beneficencia.....	1.552,63	
Por resultas del presupuesto anterior.....	119.790,92	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales.....	74.139
Total cargo.....	564.886,73

DATA.

CAPÍTULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Consejo Provincial.....	Personal. 12.794,95	14.460,95
	Material. 1.666	
Artículo 3.º—Comisiones especiales.....	Personal. 916	2.174
	Material. 1.258	
Artículo 4.º—Administracion, conservacion y reparacion de fincas.....	Personal. 4.082	5.839
	Material. 1.757	

CAPÍTULO 2.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 1.º—Instituto y Colegio de 2.ª enseñanza.....	Personal. 16.435,90	23.748,09
	Material. 7.312,19	
Art. 2.º—Inspeccion de Escuelas.....	Personal. 750	782
	Material. 32	
Art. 3.º—Junta de Instruccion pública.....	Personal. 1.051	4.569
	Material. 83	
Art. 4.º—Escuela Normal.....	Personal. 2.498	2.673
	Material. 175	
Artículo 4.º—Museo.....	Personal. 150	150
Artículo 5.º—Escuelas especiales.....	Personal. 316	732
	Material. 416	

CAPÍTULO 3.º

BENEFICENCIA

Artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.....	Personal. 27.429	80.778,98
	Material. 53.349,98	

CAPÍTULO 5.º

Correccion pública.....	10.000	10.000
-------------------------	--------	--------

CAPÍTULO 6.º

Artículo único.—Montes.....	Personal. 4.664	4.664
-----------------------------	-----------------	-------

CAPÍTULO 7.º

OTROS GASTOS.

Por Boletín oficial.....	6.342	6.342
--------------------------	-------	-------

CAPÍTULO 8.º

GASTOS VOLUNTARIOS.

Carreteras.....	66.275,18	71.946,17
Edificios provinciales.....	5.670,99	

CAPÍTULO 9.º

Artículo único.—Imprevistos.....	1.640	1.640
----------------------------------	-------	-------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	74.139	74.139
Total data.....	501.182,17	

RESUMEN.

Importa el cargo.....	564.886,73
Id. la data.....	501.182,17
Existencia para 1.º de Enero.....	65.705,56

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo	58.680,91
En la del Instituto	4.054,60
En la del Colegio Provincial	49.450,57
En la de la Escuela Normal	627
En la de Beneficencia	910,48
Total	65.705,56

De forma, que importando el cargo 364 886 rs. 73 cént., y la data 301 185 rs. 17 cts., resulta por saldo en fin de Diciembre último la cantidad de 63 705 rs. 56 cts. en los términos que aparece de la precedente clasificación.—Burgos á 15 de Enero de 1865.—El Depositario, Rafael Arnaiz.—Está conforme. El Interventor, Mariano de la Garza.—V.º B.º.—El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ENERO DE 1865.

Distribucion de fondos para dicho mes, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 56 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, á saber:

Artículos.	CAPÍTULOS.	PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.		
		Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
CAPÍTULO 1.º-ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º Consejo Provincial		12.875	1.666	14.541
3.º) Junta de Agricultura, Industria y Comercio		666	747	1.415
3.º) Campo práctico de Agricultura		970	"	970
4.º) Administracion de fincas		750	"	750
4.º) Conservacion de fincas		5.552	1.037	4.569

CAPÍTULO 2.º-INSTRUCCION PUBLICA.

1.º Instituto de 2.ª enseñanza	17.805,53	1.569,55	19.374,68
1.º Colegio de 2.ª enseñanza	2.687,91	9.706,75	12.394,66
2.º Inspeccion de Escuelas	750	4.000	4.750
2.º Junta de Instruccion publica	1.051	85	1.136
2.º Escuela normal superior	2.498	200	2.698
4.º Museo	150	"	150
5.º Escuelas especiales	516	416	932

CAPÍTULO 3.º-BENEFICENCIA.

1.º Junta provincial de Beneficencia	849	5.000	5.849
3.º, 4.º Casa hospicio y niños expósitos	51.467	34.600	66.067

CAPÍTULO 6.º-MONTES.

Unico. Conservacion de montes	4.664	"	4.664
-------------------------------------	-------	---	-------

CAPÍTULO 7.º-OTROS GASTOS.

5.º Boletín oficial	1.555	2.100	3.655
5.º Suscripciones	"	500	500

CAPÍTULO 8.º-GASTOS VOLUNTARIOS.

1.º Carreteras	7.792	10.000	17.792
2.º Edificios para usos provinciales	420	10.000	10.420
Total	90.578,24	78.625,40	169.203,54

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas á los Establecimientos, á saber:

Instituto de 2.ª enseñanza	19.374,68
Colegio de 2.ª enseñanza	12.394,66
Escuela normal superior	2.698
Junta provincial de Beneficencia	5.849
Casa hospicio y niños expósitos	65.550
Total	274.869,68

Burgos 5 de Enero de 1865.—El Gefe de la S. de C., Mariano de la Garza. V.º B.º.—El Gobernador, BELMONTE.

Y aprobada la precedente distribucion por el Consejo provincial y Sres. Diputados presentes en esta Capital, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos 15 de Enero de 1865.—El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Joaquin Maria Feijoo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de Burgos.

Hago saber: que para las resultas de la causa seguida contra Eustasio Cantero y Moral, vecino de Cubillo del Campo, por desacato al Alcalde y Juez de Paz del mismo, se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 15 de Febrero próximo á las once de su mañana las fincas propias del Eustasio, situadas en Cubillo, siguientes:

- La parte que le corresponde en una casa situada en la calle de la Iglesia, número 11, tasada toda en 4500
- La parte que tiene en una hornera número 12 de la misma calle en 520
- La mitad de una tenada en Oyogelero en 400
- Un prado en el centro del lugar en 600
- Otro en el Campillo en 300
- Otro en los prados de Marina en 180
- Una tierra en la Carmella, de dos celemines en 120
- Otra en el mismo término de celemin y medio en 100
- Otra en los Poyos, de dos celemines en 190
- Otra á la subida de los Poyos, de dos celemines en 160
- Otra en el Valle, de tres celemines en 200
- Otra en la Zarza, de dos celemines en 200
- Otra en el Valle grande, de dos celemines en 80
- Otra en el Cenarejo, de tres celemines en 160
- Otra en el Regajo de Cabeza de S. Mabel, de tres celemines en 150
- Otra en la Cabeza de S. Mabel, de seis celemines en 400
- Otra en el mismo término, de dos celemines en 200
- Otra en Valderescalbo, de dos celemines en 150
- Otra en Cubillejo, de tres celemines en 220
- Otra en el Prado de Cubillejo, de cuatro celemines en 400
- Otra en las Navecuelas, de tres celemines en 120
- Un linar en los de Arriba, de dos celemines en 150
- Otro en los linares de Abajo, de un celemin en 100
- Otro en el Cañal de la Ladera, en Cuya subasta se hará sirviendo de base las dos terceras partes de la tasacion, en el caso de que no se cubra esta. Dado en Burgos á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda con el edicto original que obra en autos á que me refiero. En cuya fe lo signo y firmo, en Burgos á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE PAZ

de Pineda de la Sierra.

D. Angel Saenz Camarero, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Pineda de la Sierra.

Certifico: que en el juicio verbal núm. 2.º celebrado á instancia de Vicente Saiz

Cejudo, vecino de ella, en el Juzgado de paz de la misma el dia catorce del presente mes, y que obra en la Secretaria de mi cargo, contra Eusebio Maria, vecino de Alarcia, sobre pago de veintiseis rs., y declarado este en rebeldia por su no presentacion, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Pineda de la Sierra, á diez y seis de Enero de 1865, el Sr. D. Manuel Perez Garcia, Juez de paz de la misma:—Vista el acta anterior de comparecencia verbal celebrada el dia catorce del presente mes:

Resultando que Vicente Saiz Cejudo, demandante, vecino de esta mencionada villa, reclama del demandado Sr. Eusebio Maria, que lo es del lugar de Alarcia, la cantidad de veintiseis rs. que aquel pagó por este, mediante haberse constituido fiador-pagador del mismo por expresada cantidad:—Resultando que en la diligencia arreglada por el Sr. Juez de paz del Distrito de Alarcia en el oficio de citacion devuelto á este Juzgado, dice ha correspondido el Eusebio Maria con dicha cantidad, habiéndoselo entregado al Correo para que este lo hiciese al acreedor Vicente Saiz Cejudo:

Resultando que la cantidad entregada por el Eusebio Maria al Peaton de esta no ha sido de los veintiseis rs., sino de solos veinticuatro:

Considerando que aun cuando el demandado hubiese remitido al demandante el crédito reclamado por este, no era suficiente excusa para dejar de asistir á la celebracion del juicio intentado, menos habiéndose causado ya costas que era necesario pagar:

Considerando por todo lo expuesto que no queda ningun genero de duda á creer que el demandado Sr. Maria es deudor de veintiseis rs. al demandante Sr. Saiz Cejudo, y por consiguiente innecesaria la informacion de testigos ofrecida por este:

Y considerando, por último, que el demandado ha sido citado en forma y con la anticipacion conveniente, y no ha comparecido, por lo que debe sustanciarse el juicio en rebeldia:

El mencionado Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldia al Sr. Eusebio Maria á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague los veintiseis rs. á Vicente Saiz Cejudo, siendo tambien responsable de las costas causadas y que se causen:

Y por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190. de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. —Manuel Perez.—Ante mí, como Secretario del Juzgado de paz, Angel Saenz Camarero.—Es copia, á la que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, extiendo la presente que autoriza el Sr. Juez de paz con su V.º B.º y sello del Juzgado.

Pineda de la Sierra y Enero diez y seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º.—Manuel Perez.—Angel Saenz Camarero.

CONTADURÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE BURGOS.

Relacion de los individuos de tropa retirados á quienes se ha concedido haber ó pension sobre la Tesorería de esta provincia, los cuales no se han presentado por sí ni por medio de apoderado á solicitar su inclusion en nómina, á saber:

FECHA de la Real órden.	Idem en que fué comunicada por la Junta de clases pasivas.	NOMBRES.	Haber mensual.	PUEBLO de su residencia.
13 de Diciembre de 1864....	5 de Enero de 1865....	Zacarias Herrero y Gallo.....	50	Se ignora.
31 de Agosto de 1862.....	16 de Febrero de 1864....	Alanasio Ortega Melgoso.....	10	Medinilla.
10 de Febrero de 1864.....	4 de Marzo de 1864.....	Celestino Arroyo Arlanzon.....	57	Se ignora.
14 de Marzo de 1864.....	10 de Abril de 1864.....	Evaristo del Campo.....	10	Id.
8 de Abril de 1864.....	22 de Julio de 1864.....	Eustasio Ausin Perez.....	10	Mazuelo.
Idem.	Idem.	Zacarias Perez Delgado.....	50	Tovar.
Idem.	Idem.	Angel Hernando Barcona.....	10	Tarragona.
Idem.	Idem.	Fidel Lopez Rueda.....	10	Torres.
Idem.	Idem.	Cayetano Garcia Cea.....	10	Pesadas.
Idem.	Idem.	Juan de las Heras Cuevas.....	10	Cubillo del Campo.
Idem.	Idem.	Santiago Garcia Valtierra.....	10	San Martin de Humada.
Idem.	Idem.	Gerónimo Perez.....	10	Medina de Pomar.
Idem.	Idem.	Leandro Manso Ochoa.....	10	San Clemente del Valle.
2 de Setiembre de 1864....	19 de Octubre de 1864.....	Ramon Rivera Estebanez.....	30	Burgos.
Idem.	Idem.	Juan Oliber Attes.....	10	Aranda de Duero.
Idem.	Idem.	Victor Cristo Herrero.....	50	Burgos.
Idem.	Idem.	Ramon Sarramona.....	10	Id.
Idem.	Idem.	Diego Francisco Gomez.....	40	Anguera.
Idem.	Idem.	Pedro Perez Poncel.....	20	Bárcena.
Idem.	Idem.	Andrés Romero Villa.....	10	Acenchal.
Idem.	Idem.	Damian José Expósito.....	10	Burgos.
4 de Octubre de 1864.....	12 de Noviembre de 1864....	Gregorio Bernié Alonso.....	10	Se ignora.
2 de Setiembre de 1864....	19 de Octubre de 1864.....	Juan Lopez Benito.....	10	Ontoria.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los respectivos Alcaldes se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en la citada Contaduría con los diplomas originales y las licencias absolutas, pues de no hacerlo les parará perjuicio. Burgos 20 de Enero de 1865.—El Contador, Andrés Pons.

Anuncios Oficiales.

COMISION AUXILIAR

del Camino de Burgos á Bercedo.

Hallándose vacante el cargo de Mozo-interventor de barrera en el portazgo de Villasante, con la dotacion de ocho reales diarios, ha acordado esta Comision anunciar que se admitan solicitudes para el expresado destino por el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo ser preferidos los licenciados del ejército con buena nota.

Las solicitudes se firmarán precisamente por los mismos aspirantes, y deberá acompañarse copia ó copias autorizadas en forma del documento ó documentos que acrediten sus respectivos servicios.

Burgos 23 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hormaza, con el sueldo anual de 4.100 reales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad den-

tro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real órden de 21 del mismo mes de 1853, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 24 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Maria de la Asuncion Antequera, hija de D. Francisco, vecino de la Membrilla, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de Enero de 1865.—José Maria Bregon.

GUARDIA CIVIL,

primer Gefe, 10.º Tercio.

Debiendo procederse á contratar en subasta pública las capotas de abrigo y

polainas de gala para la Infantería de este tercio, se hace público por medio del presente anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en dicha contrata presenten, á las 12 del dia 22 de Febrero próximo venidero, un tipo de cada una de las mencionadas prendas, acompañando en pliego cerrado el precio de cada una.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto desde este dia en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad, y la subasta tendrá efecto en la casa-habitacion del Gefe que suscribe, calle de las Catalinas, núm. 14.

Leon 22 de Enero de 1865.—El Coronel primer Gefe, Hilario Chapado de la Yurra. 1=3

Anuncios Particulares.

Se vende en junto ó separadamente una hacienda sita en el pueblo de Quintanilla de la Mata, partido judicial de Lerma en esta provincia, compuesta de tierras, viñas, casa, jaraiz y bodega. La persona que desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse á D. Higinio Melero, su dueño, que vive en Valladolid calle de San Blas, núm. 6, entrésuelo. 6=6

Á voluntad de sus dueños se vende un monte situado en término de la villa de Caleruega, Partido judicial de Aranda de Duero, que se compone de mil quinientos á mil seiscientos robles altos con

buen ramaje. La persona que quiera interesarse en su compra, bien sea por entero, bien alguna parte de él, ó solo su esquilmo ó ramaje, puede tratar con D. Bernabé Gomez y D. Calisto Herberos, vecinos de la Ciudad de Burgos, quienes admitirán la condicion hasta de cobrar por tercios la cantidad en que convinieren. 3=4

ELECTUARIO

ANTITERCIANARIO Y CUARTANARIO,
del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados de éxito maravilloso, por los Médicos de la Capital y provincia limítrofes, es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas, por crónicas é inveteradas que sean, sin que haya lugar á reincidencia: así es que algunos le han bautizado con el nombre de *Riata*, por las buenas, sino mejores cualidades que aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botes de loza con tapadera de lo mismos y con inscripcion sobre ella; de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo, sino que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20 rs. cada bote.

Tambien se elaboran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas Papeletas Antitercianarias y Cuartanarias de Gala, al precio de 16 reales.

Dirigirse á la Botica de Barriocanal calle del Cid núm. 17 en Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.